



JORGE ARTURO ZEBALLOS APONTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA
LA VISA DE TRÁNSITO AL ARTÍCULO
29° DEL DECRETO LEGISLATIVO
N°1350, DECRETO LEGISLATIVO DE
MIGRACIONES.**

Los congresistas que suscriben, miembros del **Grupo Parlamentario Renovación Popular**, a iniciativa del Congresista, **JORGE ARTURO ZEBALLOS APONTE**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme lo establecen los artículos 22°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

**PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA LA VISA DE TRÁNSITO AL ARTÍCULO
29° DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1350, DECRETO LEGISLATIVO DE
MIGRACIONES.**

Artículo 1. – Objeto del Proyecto

La presente ley tiene por objeto establecer una calidad migratoria temporal para los extranjeros, que se encuentra de paso en el Perú en tránsito hacia otro país y, requieren hacer conexión o escala, cuando su destino final es otro país.

Artículo 2. – Finalidad del Proyecto

La finalidad de la ley es otorgar un marco jurídico para otorgar calidad migratoria temporal a extranjeros que se encuentra de paso en el Perú en tránsito hacia otro país y, requieren hacer conexión o escala hacia otro país.

Artículo 3. – Modificación del artículo 29° del Decreto Legislativo N°1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Se incorpora el inciso I, al artículo 29° del Decreto Legislativo N°1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en los términos siguientes:

(...)

"Inciso I. Tránsito.

La Oficina Consular del Perú **otorga Visa de Tránsito**. Permite el ingreso al Perú de un extranjero no-inmigrante, mientras se encuentra de paso hacia otro país, puede utilizarse para viajar hacia y desde nuestro territorio en vía de tránsito, por lo que requiere hacer conexión o escala, cuando su destino final es otro país, puede ser válida para una o dos (1 o 2) entradas dependiendo de su plan de viaje y podrá permanecer en nuestra patria, por un plazo no mayor de hasta cuarenta y ocho (48) horas, por cada ingreso".

(...)

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. – Implementación en el sistema informático para el otorgamiento de visas de tránsito.

La implementación en el sistema informático para el otorgamiento de visas de tránsito para ciudadanos extranjeros no-inmigrantes se realizará en las Oficinas Consulares, para dichos efectos se hará de conocimiento de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

Lima, noviembre de 2024



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/11/2024 16:13:15-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/11/2024 16:13:24-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/11/2024 16:26:29-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/11/2024 17:26:33-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/11/2024 17:46:19-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2024 10:20:48-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2024 12:15:54-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2024 12:45:11-0500



Firmado digitalmente por:
YARRO REATEGUI Noe
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2024 11:23:16-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTOS TÉCNICOS DE LA PROPUESTA NORMATIVA:

1.1. OBJETO.

La presente propuesta normativa tiene como objeto el otorgamiento de Visas de Tránsito a través de las Oficinas Consulares del Perú, para entrada y salida para no-inmigrantes que les permite a los extranjeros ingresar al Perú mientras estén de paso hacia otro país. Esta Visa de Transito puede utilizarse para viajar hacia y desde el Perú en Tránsito cuando su destino final es otro país, pero la persona requiere hacer escala o conexión en el nuestro territorio nacional.

1.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO.

Visa de Transito: La visa de tránsito o el visado de tránsito es la autorización de un Estado, en este caso del Estado del Perú, para transitar por la zona internacional de los aeropuertos del Perú, les permite solo hacer una escala para tomar otro vuelo, pero no les permite ingresar al territorio peruano.

La visa de tránsito permite a las personas ingresar al Perú y permanecer por no más de cuarenta y ocho (48) horas en la zona internacional del aeropuerto antes de salir del Perú.

Antecedentes: El artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, establece que el Ministerio de Relaciones Exteriores es autoridad en materia migratoria externa, además es quien ejerce las competencias en materia migratoria interna según la normativa vigente.

Por otro lado, señalar que el numeral 27.1 del artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, dispone que la Visa es la autorización de una determinada calidad migratoria, otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de las Oficinas Consulares del Perú en el exterior.

El numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1350, establece que:

"La Oficina Consular del Perú extiende la visa sobre el pasaporte o documento de viaje idóneo e indica la Calidad Migratoria y el plazo de permanencia aprobado".

En el artículo 29 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, dispone Tipos de Calidades Migratorias. A las calidades migratorias señaladas en el artículo 29 es necesario agregar un tipo de calidad migratoria temporal denominado "Tránsito".



Firmado digitalmente por:

BAZAN CALDERON Diego

Alonso Fernando FAU 20161740126

Soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 02/12/2024 12:54:42-0500

Plaza Bolívar, Avenida Abancay S/N, Palacio Legislativo

En tal sentido, los Tipos de Calidades Migratorias serán las señaladas en el Decreto y lo que se incorpora con el presente proyecto:

El artículo 29.1., del Decreto Legislativo, establece la calidad migratoria temporal. La calidad migratoria temporal, permite el ingreso y permanencia de un extranjero en el territorio de la República, sin ánimo de residencia. La calidad migratoria que se agrega sería la siguiente:

(...)

"Inciso I. Tránsito.

La Oficina Consular del Perú **otorga Visa de Tránsito**. Permite el ingreso al Perú de un extranjero no-inmigrante, mientras se encuentra de paso hacia otro país, puede utilizarse para viajar hacia y desde nuestro territorio en vía de tránsito, por lo que requiere hacer conexión o escala, cuando su destino final es otro país, puede ser válido para uno o dos (1 o 2) entradas dependiendo de su plan de viaje y podrá permanecer en nuestra patria, en un plazo no mayor de hasta cuarenta y ocho (48) horas, por cada ingreso".

1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Mediante el Decreto Legislativo N°1350, Decreto Legislativo de Migraciones se regula el ingreso y salida del territorio peruano, de personas nacionales y extranjeras; así como, la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país, se determina el procedimiento administrativo migratorio, además la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros.

El proceso de modernización del Estado y la mejora del servicio al ciudadano exigen realizar procedimientos de simplificación administrativa y el uso constante de canales tecnológicos y documentos que ayuden el ingreso, salida y tránsito en el Perú. En tal sentido, la Cancillería del Perú, en el marco de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública 2030 y del Plan de Gobierno Digital, implementa de manera gradual la transformación digital de los servicios públicos y funciones a su cargo, priorizando el uso de la tecnología, a fin de realizar una gestión orientada a resultados en beneficio del ciudadano peruano o extranjero.

Es en ese marco, que se hace necesaria el otorgamiento de la visa de tránsito, a quienes lo soliciten, para ser utilizados obligatoriamente por ciudadanos extranjeros no-inmigrante mientras se encuentran de paso en nuestro territorio hacia otro país, con un enfoque de mejor atención al ciudadano, brindando una atención eficiente, oportuna y de bajo costo, facilitando el flujo turístico hacia y desde nuestro país.

En consecuencia, en atención a lo señalado en los párrafos precedentes, mediante el presente documento se incorpora el inciso I al artículo 29° del Decreto Legislativo N°1350, Decreto Legislativo de Migraciones, autorizando el otorgamiento de la visa

de tránsito, dando de esta manera mayores opciones y facilidades para su tramitación.

Legislación comparada: El Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea aprobó el Reglamento (CE) N° 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, en el que se consigna un código comunitario sobre visados (Código de visados), la misma que en su artículo 3° establece el visado de tránsito aeroportuario. Los nacionales de los terceros países incluidos en la lista que figura en el anexo IV del Reglamento deberán estar en posesión de un visado de tránsito aeroportuario para pasar por las zonas internacionales de tránsito de los aeropuertos situados en el territorio de los Estados miembros (Comunidad Europea).

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el análisis del impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional tiene por finalidad analizar si la propuesta normativa trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento jurídico; o si, modifica o deroga normas vigentes.

En ese sentido, la norma propone la incorporación del inciso I al artículo 29°, del Decreto Legislativo N°1350, Decreto Legislativo de Migraciones, autorizando el otorgamiento de visa de tránsito. La incorporación del inciso I) en el artículo 29 de la Ley de Migraciones no tendrá ningún efecto negativo en nuestra legislación vigente.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA LEGAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 09 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS:

"El análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos es empleado para conocer en términos cuantitativos y/o cualitativos los efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios, o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables (...)"

En ese sentido, la implementación de esta propuesta normativa no involucra costos "per se". La incorporación del inciso I al artículo 29°, del Decreto Legislativo de Migraciones, autorizando la emisión de visas de tránsito, permite facilitar al extranjero que llega al territorio nacional en escala de viaje.

Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante: En virtud de lo señalado en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, se excluye del ámbito de aplicación de dicho decreto legislativo, las disposiciones normativas de carácter general relacionadas al funcionamiento y operatividad de las Oficinas Consulares del Perú en el exterior; en ese sentido, la presente norma no requiera un Análisis de Impacto Regulatorio-AIR Ex Ante.

VINCULACIÓN CON LAS POLITICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La Vigésimo Cuarta Política de Estado, relacionado con Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado tiene vinculación con el presente proyecto de ley. El proyecto contribuye construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos; asimismo, promueve el desarrollo y el buen funcionamiento de los servicios públicos. La visa de tránsito es una facilidad para los extranjeros que están en vuelos de conexión con otros países, lo cual incrementa en la calidad y de la prestación de los servicios públicos que brinda el Estado peruano. Asimismo, la Sexta Política de Estado del Acuerdo Nacional tiene vinculación con el proyecto que se propone.